

FUENTES PARA LOS IMPUESTOS, INGRESOS Y GASTOS DE LOS PUEBLOS DE INDIOS EN EL SIGLO XVIII

Dorothy Tanck de Estrada*

Durante casi dos siglos, los historiadores han dejado a un lado una de las fuentes documentales más importantes para el estudio de los pueblos de indios en el siglo XVIII. Las investigaciones generalmente se han basado en los ramos de *Tierras, Indios y Tributos* en el Archivo General de la Nación (AGN), cuyos miles de volúmenes constituyen un acervo rico de información sobre los indios y sobre pueblos específicos, pero que tienen pocos datos sobre aspectos de la economía local de todos los poblados en una región. Sin embargo, existe otro ramo en el AGN que ha sido olvidado por los investigadores, en buena parte, porque dicho acervo está mal catalogado y su nombre no indica su verdadero contenido. Me refiero al ramo de *Propios y Arbitrios*.

Una de las razones por las que las personas interesadas en los pueblos de indios no han buscado en este ramo es porque

su título, "Propios y Arbitrios", señala que contiene documentos sobre las ciudades y villas de los españoles cuyos ingresos provenían de los "propios" (propiedades) y los "arbitrios" (impuestos) municipales. Los pueblos de indios no tenían propios ni arbitrios, solamente las poblaciones de españoles; la base económica de los pueblos eran los "bienes de comunidad" que consistían de tierras comunales y el dinero proveniente de un impuesto llamado el "real y medio de comunidad".

Pero, de hecho, el título completo del ramo, que no aparece ni en el catálogo ni en el *CD Argenta II*, debió ser *Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad*. Estas tres palabras indican que hay documentos referentes a las tierras de comunidad y a fondos de comunidad de los pueblos de indios, esto es, referentes a sus finanzas municipales.

Aquí revisaré el contenido del ramo de

Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad como fuente de información sobre los impuestos, ingresos y gastos de los pueblos de indios durante el Virreinato.

Basándome principalmente en estos documentos, presentaré tres apartados: la historia del ramo, los tipos de documentos que contiene y los temas de los impuestos y de la historia económica que se puede estudiar con base en los documentos del acervo.

Sin embargo, primero quisiera aclarar las características de un "pueblo de indios" para poder entender mejor su papel como administrador de las tierras comunales y de las finanzas municipales. Al finalizar el siglo XVIII, se definía un pueblo de indios como un lugar donde vivían 80 tributarios o más (aproximadamente 360 habitantes indios), según el padrón de tributarios y donde había una iglesia consagrada, gobernantes indígenas electos anualmente y una dotación de tierras comunales inalienables. Por tener un consejo gubernativo legalmente reconocido, el pueblo de indios

era una entidad corporativa con personalidad jurídica.

HISTORIA DEL RAMO DE *PROPIOS, ARBITRIOS Y BIENES DE COMUNIDAD*

En 1765, el visitador José de Gálvez llegó a la Nueva España con un encargo para organizar las finanzas de todas las ciudades y villas de españoles y de los pueblos de indios, según la ley sobre esta materia que se había promulgado en 1760 para las poblaciones de España. Carlos III le ordenó a Gálvez: "tomaréis conocimiento de los propios y arbitrios de los pueblos, y... haréis... que se reglen sus gastos evitando lo superfluo".¹ En cumplimiento del mandato, Gálvez estableció a mediados de 1766, en la ciudad de México, la "Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad". El primer contador, Benito Linares, se dedicó a recabar información acerca de las ciudades y villas y luego, con la intervención directa del visitador Gálvez, a promulgar ordenanzas para supervisar los

¹ Artículo 13 de la Real instrucción para la visita general dada por el rey a Gálvez. José de Gálvez, *Informe general al excelentísimo señor virrey frey don Antonio Bucareli y Ursúa con fecha de 31 de diciembre de 1771*, México, Imprenta de Santiago White, 1867, p. 133. El título oficial de Gálvez incluyó los encargos principales de la visita: "...Visitador de todos los tribunales de justicia, cajas y ramos de Real Hacienda y de los propios y arbitrios de las ciudades, villas y pueblos de este Reino de Nueva España". Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, edición facsimilar, 1845-1853, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978, vol. 5, p. 258.

ingresos y gastos de las ciudades y villas de españoles.²

Una vez comenzada la vigilancia de las finanzas de las poblaciones de españoles, el segundo director de la Contaduría de Propios, Francisco Antonio de Gallarreta, dirigió su atención a los pueblos de indios. Era una tarea monumental en comparación con la de supervisar las poblaciones de españoles, ya que había aproximadamente 20 ciudades y 50 villas pero existían más de 4,000 pueblos de indios en el virreinato. Gallarreta empezó con la ciudad indígena de Huejotzingo. Al revisar sus cuentas anteriores, Gallarreta criticó el hecho de que se gastaban 556 pesos anualmente cuando el ingreso era solamente de 345 pesos. En vista de que se aplicaba gran parte a "los gastos de fiestas y otros accidentes", y de que era "preciso el reducirlos y economizarlos de modo que siempre se verifique algún sobrante", el contador general prohibió el uso de fondos comunales para comidas de los miembros del cabildo indio el día de

las elecciones, el día de Corpus Christi y del santo patrón de San Miguel, para pagos al sacerdote en las celebraciones de Semana Santa, para velas y para los sueldos de los regidores.³ Gallarreta redactó un "Reglamento" para Huejotzingo y después, durante once años hasta su muerte, preparó reglamentos para otros 1,600 pueblos en 81 jurisdicciones del virreinato. En estos documentos se registraban las fuentes de ingreso de cada pueblo, tales como: el "real y medio de comunidad" ("comunidad" significa el régimen económico del pueblo, la caja de comunidad, los recursos monetarios),⁴ los solares arrendados, los réditos recibidos por préstamos, el producto de molinos, los hornos de cal, la venta de pulque y los terrenos arrendados. Luego se indicaban los gastos permitidos: para algunas fiestas religiosas, para el maestro de escuela de primeras letras, para reparaciones y obras públicas de poco monto. El objetivo era lograr un sobrante que se guardara en las cajas reales como reserva para ayudar a los

² La Contaduría, a partir de 1768, supervisaba las finanzas de las ciudades y villas de Puebla, Guanajuato, Veracruz, Valladolid, Antequera, San Luis Potosí, Celaya, Querétaro, Pátzcuaro, Salvatierra, Zacatecas, San Miguel el Grande, Córdoba, Chihuahua, Orizaba, León y Atlixco. La ciudad de México rehusó entregar sus cuentas y apeló al Consejo de Indias en contra de la ordenanza que Gálvez había redactado para la ciudad. Fonseca, *ibid.*, p. 314.

³ Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro de Documentación, *Archivo judicial de Puebla*, rollo 46.

⁴ Andrés Lira, "La voz de la comunidad en la Recopilación de 1680", en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios históricos-jurídicos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, p. 416.



pueblos en tiempos de hambre o en caso de epidemia.⁵

El proceso de redactar reglamentos de bienes de comunidad y supervisar las finanzas siguió y se extendió a toda la Nueva España por medio de la *Ordenanza de intendentes*, de 1786. Es importante recordar que esta Ordenanza no inauguró una nueva administración de los bienes de comunidad, sino que incorporó en los artículos 28 a 35, 41, 44 a 47 y 53 las principales medidas que ya estaban vigentes desde 1773. (Se reproducen en el Apéndice los artículos

33, 34 y 35 referentes a los reglamentos de los bienes de comunidad.) En el artículo 33 de la Ordenanza de intendentes se mencionaban los reglamentos "antiguos", estos, los emitidos por el contador Gallareta y los reglamentos "interinos", los promulgados por los intendentes (basados en un "formulario" expedido por la Contaduría) y llamados interinos porque debían recibir la aprobación del rey, aunque mientras tanto, según la Ordenanza, "se observe en todas sus partes". Entre 1791 y 1809, en total, 1,929 pueblos de indios en siete inten-

⁵ Lista de las jurisdicciones que recibieron reglamentos de los bienes de comunidad entre 1773 y 1785, en Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 2a. ed., 2000, p. 22.

dencias recibieron reglamentos interinos. Aunque para varias intendencias, como Oaxaca y Puebla, no se expidieron nuevos reglamentos bajo la Ordenanza de intendentes, estas regiones siguieron remitiendo sus cuentas a la Contaduría de acuerdo con reglamentos "antiguos" desde el periodo del contador Gallarreta. De esta manera, aproximadamente 4,000 de los 4,468 pueblos de indios registrados en 1800 rendían informes financieros a las autoridades centrales del virreinato. (No se han encontrado en el AGN cuentas de los pueblos de indios en las intendencias de Sonora, Durango y en los gobiernos militares de Tlaxcala, Coahuila y Tabasco.)

Es importante recordar que la preparación de cuentas financieras por parte de las autoridades indígenas de los pueblos no comenzó con la visita de Gálvez en el siglo XVIII, sino que era una práctica común desde el siglo XVI, cuando se establecieron las cajas de comunidad en los pueblos. Existen

ejemplos de estas cuentas para el pueblo de Tejupan, en Oaxaca (1550-1564), y para la ciudad india de Tehuacán, Puebla (1587 a 1632, escritas en español; 1633 a 1754, escritas en náhuatl).⁶ Una encuesta recabó en 1704 ejemplos de las cuentas de 351 pueblos en las jurisdicciones de la Audiencia de México, desde Zacatecas en el norte hasta Oaxaca en el sur. (Se encuentran los datos en el Archivo General de la Nación, 421 folios, del volumen 97 del ramo de *Indios*.)⁷

LOS TIPOS DE DOCUMENTOS EN EL RAMO DE *PROPIOS, ARBITRIOS Y BIENES DE COMUNIDAD*

Este ramo consiste de 65 volúmenes, de los cuales los primeros 40 contienen documentos con fechas de 1766 a 1810. (Los restantes tratan los impuestos sobre fincas urbanas promulgados en 1813, 1820 y 1838 y sus resultados en muchas regiones de la república.) De estos 40 volúmenes, un

⁶ Blanca Lara Tenorio, "Tehuacán, Puebla, a través de las cuentas de caja de comunidad, siglos XVI y XVII", tesis de maestría, El Colegio de Michoacán, 1993. Woodrow Wilson Borah y Sherburn F. Cook, "A Case History of the Transition from the Precolonial to the Colonial Period in Mexico: Santiago Tejupan", en David J. Robinson (ed.), *Social Fabric and Spatial Structure in Colonial Latin America*, University of Michigan Press, 1979, pp. 420-424.

⁷ AGN, *Indios*, vol. 97, *passim*. En 1704 se registraron informes de 43 pueblos en Veracruz, 32 en Puebla, 84 en México, 174 en Oaxaca, tres en Tabasco, ocho en Michoacán, 24 en Oaxaca, ocho en San Luis Potosí y cinco en Nueva Galicia. *Índice de la encuesta de Bienes de Comunidad hecha en 1704 que se encuentra en el Archivo General de la Nación, Indios, vol. 97, 421 folios*, Miguel Ángel Fernández Delgado (coord.), México, El Colegio de México, mimeo, 1999.

poco más de la mitad, 21 (53%), se refieren a las finanzas de los pueblos de indios y 19 (47%) a las ciudades y villas de españoles.

Geográficamente, el ramo contiene datos no sólo de la intendencia de México, sino de las de Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y el gobierno militar de Tlaxcala. Yendo aún más lejos del centro geográfico del virreinato, se encuentran documentos muy completos sobre las intendencias de Yucatán y de Guadalajara, esto es, acerca de nueve de las 15 regiones principales de la Nueva España, faltando información sobre Veracruz, Zacatecas, Sonora, Durango y los gobiernos militares de Nayarit-Colotlán y Tabasco.

Los documentos sobre las finanzas en los pueblos, que se guardaban en la casa de comunidad en cada pueblo de indios, son especialmente ricos en relación con:

- "Reglamentos interinos" de bienes de comunidad para los pueblos de indios de la intendencia de Michoacán, 1797, vol. 34.
- Extractos de las cuentas anuales de los pueblos de indios de la intendencia de Guadalajara, de 1790 a 1803, vols. 25 y 35.
- Cuentas detalladas de los ingresos y gastos de los pueblos antes y después de

la fiscalización gubernamental, para las subdelegaciones de Teotihuacán, Huejotzingo, Metepec, Zacatlán, Xochimilco, Cholula, Otumba, Chalco, Malinalco, Iguapalan, Huayacocotla, San Juan de los Llanos y Teposcolula.

- Recibos firmados por las personas que habían recibido dinero de las cajas de comunidad.
- Informes financieros anuales, cubriendo un periodo de 1790 a 1819 de los pueblos de indios en Yucatán y de las dos ciudades y una villa en esa intendencia, vol. 23.⁸

Había tres niveles de cuentas relacionados con los pueblos de indios. El primer nivel era la cuenta anual preparada por cada pueblo en una subdelegación (región dentro de una intendencia).

El segundo nivel de revisión financiera era el resumen de las cuentas de toda una subdelegación.

Por ejemplo, el resumen financiero de los pueblos de la subdelegación de San Cristóbal de la Barranca (intendencia de Guadalajara) con la cantidad del real y medio; el resumen de cuentas financieras de los pueblos de la subdelegación de Acatlán

⁸ Véase Dorothy Tanck de Estrada, "Escuelas y cajas de comunidad en Yucatán al final de la Colonia", en *Historia Mexicana*, XLIII: 3, 1994, pp. 201-449.

(intendencia de Puebla) con el número de tributarios; el reglamento interino para los 42 pueblos de la subdelegación de Texcoco con número de tributarios enteros y tributarios medios;⁹ reglamento del pueblo de indios de Tequila, intendencia de Guadaluajara, con mención del arrendamiento de tierras a José de Cuervo.

El tercer nivel de cuentas era la revisión financiera de todas las ciudades, villas y pueblos de indios en una intendencia, por ejemplo, la de Yucatán.

Para cada uno de los tres niveles de cuentas (pueblo, subdelegado, intendencia), la autoridad española (subdelegado, intendente, Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad) revisaba los informes financieros y señalaba errores y omisiones; las revisiones se llamaban "reparos".

Además del ramo de *Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad*, en el ramo de *Indios* se encuentra una gran cantidad de información sobre los 1,248 pueblos de indios en la intendencia de México. Para casi todos los pueblos, se hallan los reglamentos interinos de bienes de comunidad expedidos entre 1806 y 1809 para la intendencia de México. Además se presentan informes

pormenorizados de las tierras, dinero y bienes que tenían los pueblos antes de recibir los reglamentos; estos informes se llaman los "Cuadernos de noticias" y contienen datos estadísticos y descripciones de las actividades y posesiones de los pueblos. Los cuadernos de noticias son informes levantados por la autoridad regional española (alcalde mayor o subdelegado), en los cuales se describían todas las fuentes de ingreso de cada pueblo en la jurisdicción, los gastos que se acostumbraba realizar y observaciones sobre las maneras en que los gobernantes indios escondían las tierras del pueblo y sobrepasaban los gastos permitidos para celebraciones religiosas. Incluyen las opiniones de las autoridades gubernamentales locales sobre los problemas para vigilar las finanzas de los pueblos.

Al comparar la información en los "Cuadernos de noticias" con los reglamentos de bienes de comunidad para los mismos pueblos, se puede precisar el impacto que tuvo la fiscalización gubernamental en los pueblos. Se prohibió gastar todo el ingreso y se obligó a ahorrar aproximadamente 60% de los fondos y entregarlos a las cajas reales.

⁹ Carmen Molina Ruiz, "Bienes de comunidad", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, tercera serie, VII, 2: 23, abril-junio de 1983, p. 21.



Las 25 subdelegaciones de la intendencia de México sobre las cuales hay ambos documentos, "Cuadernos de noticias" y "Reglamentos interinos de bienes de comunidad", tienen un total de 680 pueblos de indios. Con los datos contenidos en los dos tipos de documentos es posible comparar estadísticas de estos lugares para dos fechas distintas, 1792 y 1807: Actopan (17 pueblos), Apan (4), Cadereyta (12), Chalco (75), Cuautitlán (22), Cuautla (19), Huejutla (7), Huichapan (72), Ixmiquilpan (14), Ixtlahuaca (59), Lerma (3), Malinalco (22), Metepec (43), Pachuca (10), Tacaba (44),

Tenango del Valle (51), Teotihuacán (12), Texcoco (42), Tulancingo (57), Xochimilco (28), Yahualica (36), Zacatula (3), Zempoala (13), Zimapán (6) y Zumpango (9).

Los Reglamentos de los bienes de comunidad para Guanajuato y Zacatecas se encuentran en *Indios* y los de Yucatán en *Intendencias*.

IMPUESTOS Y OTROS TEMAS ECONÓMICOS

Cada indio varón casado de entre 18 y 50 años tenía que pagar el tributo. Al final del siglo XVIII, el tributo era de 17.5 reales por

cada tributario, lo que incluía 16.5 reales de tributo, el medio real para el Hospital de Indios ("real de hospital") y el medio real para el Juzgado de Indios ("medio real de ministros"). Los hombres solteros y viudos eran medio tributarios y pagaban la mitad del tributo; se les consideró "tributarios medios". Los hombres ancianos de arriba de 50 años de edad y los discapacitados estaban exentos del tributo y eran considerados en la categoría de "reservados". Las mujeres, desde la mitad del siglo XVIII, estaban exentas del pago del tributo.¹⁰

Sin embargo, a partir de 1780 se impuso otro impuesto directo a los indios, el "real y medio de comunidad". Desde el siglo XVI, los indios de cada pueblo cultivaban una milpa común cuyo producto se entregaba a la caja de comunidad de la localidad, esto es, a la tesorería municipal. Esta contribución fue sustituida en el siglo XVIII por una cuota de dinero, el real y medio de comunidad, que fue recolectado en efectivo por las autoridades indígenas del pueblo, tres veces al año, junto con el

tributo. En el pueblo de Tlacotepec, subdelegación de Metepec, "...duraron las milpas de común hasta que vino el reglamento de la Contaduría de Propios en cuya vista eligieron los indios el contribuir cada uno el real y medio anual".¹¹

Esta nueva tasación representaba un aumento de 8.5% en los impuestos que pagaban los indios. A diferencia del tributo que se entregaba al rey, el real y medio de comunidad quedaba en el pueblo para cubrir los gastos de las celebraciones religiosas, el salario del maestro de primeras letras y algunas obras públicas. Según Manuel Abad y Queipo, en Michoacán, el ingreso cada año de un peón en una hacienda era de 60 pesos, o 480 reales.¹² El indio pagaba 19 reales en tributo y el real y medio de comunidad, que significaba 4% de su ingreso anual. Además, cada familia debía pagar a la Iglesia las obvenciones parroquiales de 15 reales (en Oaxaca).¹³ La suma de los impuestos civiles y eclesiásticos era de 34 reales, o 7% del ingreso anual de los indios.

¹⁰ Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, p. 45.

¹¹ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 243, 1808.

¹² Manuel Abad y Queipo, *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas envió al gobierno D. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán*, estudio introductorio y notas de Guadalupe Jiménez Codinach, México, CONACULTA, 1994, p. 79.

¹³ Marcelo Carmagnani, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, FCE, 1988, p. 221. En 1766, el tributo en Yucatán fue de 14 reales, más cuatro reales para la caja de comunidad, medio real de *holpatán*, y 12.5 reales en obvenciones parroquiales, por

En realidad, el impuesto del real y medio de comunidad se convirtió en una fuente considerable de ingreso para el gobierno virreinal, ya que, por las restricciones en el gasto ordenadas por los reglamentos de los bienes de comunidad, los pueblos no pudieron utilizar todos sus ingresos. Tenían que ahorrar más de la mitad y entregarlo a las cajas reales en cada intendencia porque el rey había estipulado en el prólogo de los reglamentos que "el arreglo de la administración, cuenta y distribución de sus bienes comunes, es proporcionarles un competente fondo, con que puedan ser socorridos en sus necesidades de hambres, enfermedades y otras plagas que por falta de oportunos auxilios podrían ocasionar la destrucción de los pueblos".¹⁴ Cada año se iba acumulando en las cajas reales el dinero "sobrante" de las cajas de comunidad de los pueblos de todo el virreinato. Al llegar al año de 1790, la cantidad anual del sobrante entregada a las cajas reales alcanzaba 180,000 pesos. Si se considera

un total de 31 reales al año. Juan Antonio Valera y Francisco de Corres, "Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche (1766)", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, INAH, 1976, p. 206.

¹⁴ Prólogo del "Reglamento interino [...] de los bienes de comunidades de los pueblos de la jurisdicción de Tescuco", reproducido en Carmen Molina Ruiz, "Bienes de comunidad", *op. cit.*, p. 21.

¹⁵ Cuadro en Daniela Marino, "El afán de recaudar y la dificultad en reformar. El tributo indígena en la Nueva España tardocolonial", en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, p. 81.

¹⁶ *Ibid.*, p. 133.

que la cantidad anual del tributo de los indios era de entre 800,000 y un millón de pesos, el sobrante del real y medio de comunidad representaba un aumento de entre 18% y 22% más de fondos en efectivo a la disposición del gobierno. (El ingreso al gobierno de los ramos de alcabala y del estanco de tabaco era mayor que el ingreso del tributo.)¹⁵

¿Qué paso con los 180,000 pesos anuales que se acumulaban en las cajas reales, guardados para ayudar a pueblos en situación de emergencia? En 1802 se reportó que más de la mitad de los fondos de los bienes de comunidad de los pueblos de indios había sido enviada a España para ayudar al rey en la situación de emergencia ocasionada por las guerras europeas. Nuestra investigación ha encontrado que no más que 10% fue devuelto a los pueblos para ayudar a pagar gastos médicos y reparaciones de las iglesias y de casas de comunidad en los pueblos.¹⁶

El cuadro muestra que para 1802 ya



se había entregado como donativos al rey la cantidad de 500,000 pesos ("Suplido a Real Hacienda"); además, 140,000 pesos en préstamos al monarca y 130,000 pesos invertidos en el Banco de San Carlos y la Compañía de Filipinas. No indicados en el cuadro de 1802, también están los casi 700,000 pesos entregados por los pueblos de indios a la Consolidación de Reales Vales en 1806.

En resumen, quisiera señalar que las cuentas anuales de ingreso, gasto y sobrante de miles de pueblos de indios, archivados en el ramo de *Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad*, en otros ramos del AGN y en los archivos estatales, son fuentes detalladas y precisas que permiten analizar temas de micro y macroeconomía, tales como:

- Tener cifras exactas del número de tributarios en cada pueblo, cada año, durante un lapso de varios años, y así poder medir la evolución de la demografía.
- Conocer con detalle los terrenos comunales pertenecientes a cada pueblo, la cantidad cobrada por arrendamiento de tierras sobrantes y los nombres de los arrendatarios.
- Por los recibos guardados correspondientes a cada gasto, saber los costos de construcción, salarios de maestros de escuela, precios de cohetes, flores, cera, renta de ornamentos religiosos, ingredientes de las comidas comunales y tipo de obras públicas.
- Relacionar las finanzas locales de los pueblos con las finanzas de la monarquía, al cuantificar la cantidad del dinero "sobrante" de cada intendencia que salía de la Nueva España a los cofres del rey.

APÉNDICE**

Artículos de la Ordenanza de intendentes relacionados con los reglamentos interinos de los bienes de comunidad.

ARTÍCULO 33

"Con prolixo examen de todas las noticias indicadas en los dos artículos antecedentes, y de sus documentos comprobantes, que pedirán los Intendentes quando los regularen precisos, han de formar un Reglamento interino para los Propios y Arbitrios, o Bienes de Comunidad de cada Pueblo, moderando o excluyendo las partidas de gastos que les parecieren excesivas o superfluas, aunque estas se hallen señaladas y permitidas por Ordenanzas o Reglamentos antiguos aprobados; y remitiéndole firmado con orden de que se observe en todas sus partes hasta nueva providencia, dirigirán copia de él a la Junta Superior de Hacienda con la razón dada por las Justicias, y el correspondiente informe de los fundamentos y motivos que hubiesen tenido en consideración, a fin de que le apruebe o modifique con pleno conocimiento del asunto, dándome la misma Junta cuenta por la Vía reservada para

que recaiga mi confirmación, o resuelva lo que fuese de mi Soberano agrado... ordeno que para la formación de los prevenidos Reglamentos respectivos a Pueblos de meros Indios y a sus Bienes de Comunidad, incluso sus censos, se tengan presentes y en la debida consideración las 38 leyes de los citados libro y título [libro 6, título 4], en quanto no se opongan a lo dispuesto por esta Instrucción."

ARTÍCULO 34

"En los mencionados Reglamentos particulares se han de dividir las partidas de gastos en quatro clases: la primera, de las dotaciones o ayudas de costa señaladas a las Justicias, Capitulares y dependientes de los Ayuntamientos, y salarios de los Oficiales públicos, Médico o Cirujano, donde los haya, y Maestros de Escuela que deben precisamente establecerse en todos los Pueblos de Españoles e Indios de competente vecindario; la segunda, de los réditos de censos u otras cargas legitimamente se pagaren por los mismos Pueblos, estando impuestos con facultad Real o convertidos en beneficio común, y justificada su pertenencia; la tercera, de

** Subrayado mío. Eusebio Ventura Beleña, Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala de Crimen de esta Nueva España, edición facsimilar de 1787, México, UNAM, 1981, vol. 2, pp. XII-XIII.



las festividades votivas y limosnas voluntarias; y la quarta, de los gastos precisos o extraordinarios y eventuales que no tengan quota fixa: advirtiendo que para estos últimos señalarán los Intendentes la cantidad anual que les pareciere correspondiente según las circunstancias y facultades de los Pueblos...pues no excediendo el gasto de...veinte [pesos] en las Poblaciones de Indios, podrán librarlos los Intendentes; pero se fuere de mayor suma han de dar cuenta a la Junta Superior, y esperar su resolución."

ARTÍCULO 35

"Aprobados por ella dichos Reglamentos a proporción que los Intendentes los vayan remitiendo, se los devolverá el Contador general de Propios y Arbitrios, dexando copia de cada uno en su Oficina, con la prevención de que, quedando otra en las Contadurías Principales de Provincia, se remitan los originales a los respectivos Pueblos para su observancia y puntual ejecución mientras que por Mí no se determine y ordene otra cosa."

* Investigadora de El Colegio de México. Texto leído en el II Congreso de Historia Económica, el 29 de octubre de 2004.